

No solo tiene inconveniente en tiempo de feria, sino siempre, y por siempre el permiso de funciones noturnas en los terminos, que la solicita esta interesado; y asi entendemos, que debe prohibirse el abuso introducido de poco tiempo a esta parte; pues sobre que positivamente son unos desorden, y rentina de pecados en que la gente joben, y toda la demar vi-ciada se vale de la concurrencia, y tinieblas para fines reprobados, dis-tan mucho del verdadero espíritu de devocion tales aramblear.

Asi se explica casi con las mismas voces la R. Cedula de veinte de Febrero mil setecientos setenta y siete, quando con motivo de una representacion del Sr. Obispo de Placencia sobre varios puntos se prohibieron las procesiones de noche, vailes en las Iglesias, Atrios y Cementerios, ni delante de las Imagenes de los S<sup>tos</sup> con pretexto de re-lebrar sus festividades para que se guardare la reverencia, y venera-cion que es devida, conforme a los principios de religion, y sana dis-ciplina.

Donde milita una misma razon versa un mismo día, y aqui en sabe lo que son estas concurrencias no se le pueda ocultar, que estan com-prendidas en la disposicion citada; ello es que con el falso titulo de devocion se congrega multitud de gentes, que forman el theatro mas re-precensable de la desemboltura; alli se ve lo que no se permite aun en las fiestas mas profanas, donde ai reparacion de repos aun siendo de dia; pero en los tales concursos todos estan juntos en sillar, y bancos que destinan para ello por lo comun donde ai menos luz, y en los zagua-nas de las Casas. Alli se ven en traje del mayor lucim<sup>to</sup>, acompañadas las Muxeres en un reducido lugar del que permite una procesion. Alli en fin sin reverencia a el S<sup>to</sup> que se toma por pretexto para el culto, estan cubiertos, y aun con emboros en conversaciones, y si ve proiven los vailes, se ven alli en las Muricars amatorias, y theatrales los incentivos mayores de la luxuria; devuente que no ai por donde se mire esta operacion que no sea la pompa mundana mas vitupera-ble, que renuncio el Christiano en el Bautismo.

La omision que pueda haver havido en la observancia de la citada R. Cedula solo provará descuido, mas no podra authorizar la transgrecion, pues nunca la lei puede perder su vigor por interpre-tacion voluntaria, o descuido del que devia cumplir.